

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2021 - 00081
Demandante: Diane Cheryl Polanco Jaraba
Demandado: Yair Bermúdez Padilla



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

Arauca, septiembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Se observa que, el ejecutado dentro del término del traslado de la demanda, no la contestó ni propuso excepciones previas, ni de mérito, ni tampoco existe constancia de pago de la obligación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, se ordena seguir adelante con la ejecución, en consonancia con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

Y se requiere a las partes, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanca Yolima Caro Puerta'.

**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z**